

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA SEGUIDO POR MARLENIS HERRERA FLORIAN CONTRA WILLIAM LARA MIZAR.**

**Rad: 47-001-31-53-002-2020-00036-00**

Procede esta agencia judicial visto el escrito que antecede presentado por la parte demandante a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el legislador en el Art. 446 de Código General del Proceso con respecto a la oportunidad y forma de liquidar crédito que:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.**
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos." (Negrillas del despacho)

En este sentido, en atención a la liquidación de crédito fue presentada en fecha del 15 de septiembre del hogaño, destaca esta judicatura que vencido el plazo de los tres (3) días de traslado dados mediante correo electrónico remitido a [joserodolfo13@gmail.com](mailto:joserodolfo13@gmail.com) por parte del demandante, sin que esta haya sido objetada.

Una vez estudiada la liquidación en mención, otea esta judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se aprobara de conformidad con el numeral 3 del art.121 ibidem.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito aportada, de conformidad con lo anotado líneas arriba, en consecuencia, quedará así:

<b>CAPITAL PAGARE No. 001</b>	.....	<b>\$100.000.000.00</b>
Intereses corrientes correspondientes a la letra No. 001 del 8 agosto 2017 a 7 de enero 2018 al 2.2% mensual, aprobados mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).	.....	\$11.000.000.00
Intereses de mora correspondientes a letra No. 001 del 8 de enero 2018 a 07 de marzo 2020 al 2,2 % mensual, sin que no excedan los límites legales, aprobados mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).	.....	\$30.800.000.00
Intereses de mora correspondientes a la letra No. 001 de 8 marzo de 2020 a 8 Septiembre de 2022 al 2,2% mensual, sin que no excedan los límites legales	.....	\$66.000.000.00
<b>CAPITAL PAGARE No. 002</b>	.....	<b>\$100.000.000.00</b>
Intereses corrientes correspondientes a la letra No. 002 del 8 agosto 2017 a 7 de enero 2018 al 2.2% mensual, aprobados mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).	.....	\$11.000.000.00
Intereses de mora correspondientes a letra No. 002 del 8 de enero 2018 a 07 de marzo 2020 al 2,2 % mensual, sin que no excedan los límites legales, aprobados mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).	.....	\$30.800.000.00
Intereses de mora correspondientes a la letra No. 002	.....	\$66.000.000.00

de 8 marzo de 2020 a 8 Septiembre de 2022 al 2,2% mensual, sin que no excedan los límites legales

**CAPITAL PAGARE No. 003**

Intereses corrientes correspondientes a la letra No. 003 del 8 agosto 2017 a 7 de enero 2018 al 2.2% mensual, aprobados mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

..... **\$100.000.000.00**  
..... \$11.000.000.00

Intereses de mora correspondientes a letra No. 003 del 8 de enero 2018 a 07 de marzo 2020 al 2,2 % mensual, sin que no excedan los límites legales, aprobados mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

..... \$30.800.000.00

Intereses de mora correspondientes a la letra No. 003 de 8 marzo de 2020 a 8 Septiembre de 2022 al 2,2% mensual, sin que no excedan los límites legales

..... \$66.000.000.00

**CAPITAL PAGARE No. 78972522**

Intereses corrientes correspondientes a la letra No. 78972522 del 8 agosto 2017 a 7 de enero 2018 al 2.2% mensual, aprobados mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

..... **\$150.000.000.00**  
..... \$16.500.000.00

Intereses de mora correspondientes a letra No. 78972522 del 8 de enero 2018 a 07 de marzo 2020 al 2,2 % mensual, sin que no excedan los límites legales, aprobados mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

..... \$46.200.000.00

Intereses de mora correspondientes a la letra No. 78972522 de 8 marzo de 2020 a 8 Septiembre de 2022 al 2,2% mensual, sin que no excedan los límites legales

.....\$99.000.000.00

**TOTAL A PAGAR**

.....**\$935.100.000**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**

**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 5 de octubre de 2022.	
Secretaria, _____.	